



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0903** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **29 OCT 2019**

VISTOS:

Escrito de registro N° 07405 de fecha 20 de setiembre del 2019; Informe N° 0634-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 30 de setiembre del 2019; Escrito de Registro N° 07773 de fecha 03 de octubre del 2019; Informe N° 0646-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de octubre del 2019; Escrito de Registro N° 07903 de fecha 09 de octubre del 2019; Escrito de Registro N° 07756 de fecha 10 de octubre del 2019; Informe N° 0658-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de octubre del 2019; Memorandum N° 0338-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de octubre del 2019; Informe N° 055-2019/GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 17 de octubre del 2019; Memorandum N° 250-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de octubre del 2019; Informe N° 0683-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de octubre del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 21 de octubre del 2019 y demás actuados en setenta y ocho (78) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 07405 de fecha 20 de setiembre del 2019, el señor **JOSÉ ALVINO SILVA REYES** en calidad de Gerente General de la empresa **PIURANOS EXCELENTES EIRL** solicita Autorización para realizar Servicio de Transporte Especial de Personas bajo la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **P2B-179**.

Que, a través del Informe N° 0634-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 30 de setiembre del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 07405 de fecha 20 de setiembre del 2019 presentado por el señor **JOSÉ ALVINO SILVA REYES** en calidad de Gerente General de la empresa **PIURANOS EXCELENTES EIRL** precisando que, el mismo contiene **observaciones** y recomienda se proceda a notificar las mismas, motivo por el cual, se procedió a comunicar a la empresa con el Oficio N° 1720-2019/GRP-440010-440015 de fecha 01 de octubre del 2019.

Que, ante la notificación del Oficio N° 1720-2019/GRP-440010-440015 de fecha 01 de octubre del 2019, el señor **JOSÉ ALVINO SILVA REYES** en calidad de Gerente General de la empresa **PIURANOS EXCELENTES EIRL** ha presentado el escrito de registro N° 07773 de fecha 03 de octubre del 2019, solicitando prórroga al plazo otorgado mediante el oficio antes referido.

Que, con respecto a la notificación del Oficio N° 1720-2019/GRP-440010-440015 de fecha 01 de octubre del 2019 dirigido al señor **JOSÉ ALVINO SILVA REYES** en calidad de Gerente General de la empresa **PIURANOS EXCELENTES EIRL**, se debe precisar que de la verificación realizada al cargo de recepción (fjs. 45) se observa que, el mismo fue recepcionado por el mismo Gerente General identificado con DNI N° 43525288 en fecha 01 de octubre del 2019 a horas 03:45 pm.

Que, con Informe N° 0646-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de octubre del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que la petición presentada por la empresa a través de la solicitud de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0903** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **29 OCT 2019**



registro N° 07773 de fecha 03 de octubre del 2019 resulta atendible; precisando que, conforme lo señala el numeral 143.2 del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que recoge: "Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados", el plazo máximo que, se puede otorgar es de diez (10) días hábiles, por tanto se recomendó oficiar a la administrada, comunicación realizada por la Dirección de Transporte Terrestre mediante el Oficio N° 1746-2019/GRP-440010-440015 de fecha 07 de octubre del 2019, concediéndole por única vez la prórroga de plazo de ocho (08) días hábiles para que subsane las observaciones detectadas.



Que, ante la notificación del Oficio N° 1746-2019/GRP-440010-440015 de fecha 07 de octubre del 2019, el señor **JOSÉ ALVINO SILVA REYES** en calidad de Gerente General de la empresa **PIURANOS EXCELENTES EIRL**, ha presentado el escrito de registro N° 07903 de fecha 09 de octubre del 2019 y N° 07956 del día 10 de octubre del presente año, señalando que, ha subsanado las observaciones comunicadas, de lo cual realizando la respectiva evaluación, la Unidad de Autorizaciones y Registros emite el Informe N° 0658-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de octubre del 2019 concluyendo que la empresa ha cumplido con los requisitos legales del Procedimiento N° 19-B del Tupa Institucional y sugiriendo programar fecha para que se realice la inspección ocular al vehículo de placa de rodaje N° **P2B-179** a fin de verificar las condiciones técnicas de la referida unidad vehicular.



Que, con Informe N° 055-2019-GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 17 de octubre del 2019, el inspector designado de la Unidad de Fiscalización, ha señalado que en la inspección ocular del mismo día, la unidad vehicular de placa de rodaje **P2B-179** presenta observaciones de carácter técnico, mismas que se detallan a continuación: a) dos (02) asientos rebatibles que se encuentra al costado de la puerta, b) dos (02) asientos cuentan protector de cabeza, el asiento del conductor y el del copiloto; c) los asientos no cuentan con espaldar de ángulo variable, d) los asientos no cuentan con apoyo para brazos.



Que, de lo comunicado mediante Acta de Verificación de Inspección Ocular de fecha 17 de octubre del 2019, misma que obra a folios setenta y dos (72), se evidencia que, la empresa no ha cumplido con la totalidad de las condiciones técnicas exigidas al vehículo de placa de rodaje N° **P2B-179** de acuerdo a los requisitos que exige el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC y las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC, debiendo resaltar que, se hizo de conocimiento oportuno a la recurrente que, la inspección ocular se programaría por única vez.

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento", el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda", y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0903** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **29 OCT 2019**

le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros y Dirección de Transporte Terrestre y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización para realizar Servicio de Transporte Especial de Personas bajo la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores presentada por el señor **JOSÉ ALVINO SILVA REYES** en calidad de Gerente General de la empresa **PIURANOS EXCELENTES EIRL** mediante escrito de registro N° 07405 de fecha 20 de setiembre del 2019, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **PIURANOS EXCELENTES EIRL** en su domicilio ubicado en Mz. H Lote 10-A Lomas de Teodomiro-Sullana-Piura, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ingr. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL

